Anexo: Validación nacional de la idoneidad del guía

Boletín N° 17.163-03 · Comisión de Economía del Senado

Complementa la minuta «Seguridad efectiva en turismo aventura» y el comparado técnico de ANGM. Desarrolla el respaldo técnico de las observaciones sobre la competencia individual del guía (indicación 1) y la coordinación de las facultades municipales (indicaciones 18, 19 y 21).

El marco nacional ya define cómo se acredita y se reconoce la competencia de un guía. La Resolución Exenta N° 52/2021 de SERNATUR reconoce las certificaciones UIAGM/IFMGA, UIMLA y UIAA según niveles y especialidad, y el artículo 15 del DS N° 19 contempla la certificación de calidad turística. El Registro de SERNATUR es el instrumento oficial donde esa competencia se reconoce e inscribe. A su vez, el artículo 34 del DS N° 19 hace de la idoneidad del personal una obligación del prestador, que se acredita con la misma documentación de competencias, esté o no el guía inscrito individualmente. La certificación acredita la competencia; por sí sola no habilita para operar un servicio, que requiere además su registro y el cumplimiento del DS N° 19.

Esa infraestructura no es teórica: ya opera. El Registro Nacional de SERNATUR, en su actualización de agosto de 2026, contempla clases especializadas que exigen certificación nacional o internacional en disciplinas de montaña —montaña, alta montaña, escalada en roca, excursionismo, senderismo y deslizamiento sobre nieve—, con cerca de 680 guías vigentes acreditados bajo ese estándar. En contraste, el agua y el aire no cuentan aún con una clase especializada equivalente, y sus guías quedan en la categoría genérica de turismo aventura. Existe, sin embargo, una brecha: la inscripción individual del guía es hoy voluntaria, pues solo el servicio tiene registro obligatorio, de modo que el registro refleja solo una parte de quienes operan, y la verificación depende de poseer la certificación reconocida que el prestador debe documentar, esté o no el guía inscrito.

La consecuencia es la fragmentación. Al no existir una puerta nacional única, han surgido habilitaciones locales (licencias y exámenes administrados por municipios) que duplican, con criterios que varían de un año a otro, la validación que el sistema nacional ya realiza, llegando en algunos casos a reevaluar certificaciones internacionales que el Estado reconoce. El resultado es inseguridad jurídica para el guía y exigencias distintas para una misma actividad según la comuna en que se ejecute.

Este criterio cuenta con respaldo institucional reciente. La Subsecretaría de Turismo, mediante Oficio Folio CART202600004 de 14 de octubre de 2026, confirmó que la acreditación y el reconocimiento de competencias del guía corresponden al sistema nacional, que la Resolución Exenta N° 52/2021 se encuentra plenamente vigente, y que la potestad municipal debe ejercerse con sujeción al principio de juridicidad, sin alterar las competencias atribuidas por ley a otros órganos ni crear requisitos adicionales de habilitación profesional.

El Boletín N° 17.163-03 es la oportunidad, no de crear ese sistema, sino de formalizarlo y extenderlo. ANGM propone que la competencia del guía se valide por una sola puerta nacional: una inscripción individual obligatoria para los guías de turismo especializado, que identifique las actividades acreditadas, con reconocimiento de experiencia y equivalencias y vías de acreditación efectivamente accesibles, y con apoyo a su implementación para que lo logrado en montaña se extienda a las demás especialidades. En el mismo sentido, las facultades que las indicaciones 18, 19 y 21 entregan a los municipios son un aporte si se coordinan bajo un criterio nacional uniforme, evitando que una actividad y una profesión ya reguladas a nivel nacional queden sujetas a exigencias distintas en cada comuna. Esta propuesta se enlaza con la redacción del Punto 4 de la minuta

Powered by ecert
Firma electrónica avanzada
JOSE MIGUEL POTTHOFF PUGIN
2026.10.18 22:02:58 -0300

José Miguel Potthoff Pugin
Vicepresidente
Asociación Nacional de Guías de Montaña
www.angm.cl | info@angm.cl

Fuente: Subsecretaría de Turismo, Oficio Folio CART202600004, de 14 de octubre de 2026.